



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA FIJAR LOS REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ EL PUESTO DE AUXILIAR PARA EL MÓDULO RECEPTOR EN LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General de este Ente Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-005/04, diversas modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional derivadas de las reformas al Código de la materia.

III.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, el Consejo General aprobó, entre otros documentos, el Cronograma Institucional y los Programas de Trabajo de las Unidades Técnicas y Administrativas para el año dos mil siete.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil siete, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó las Normas, Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal Eventual del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo IEE/JE-002/2007.

V.- En sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo CG/AC-004/2007, el inicio del Proceso Electoral Estatal ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos



Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3.- Que, el diverso 95 fracción II del referido Código, dispone que es atribución de la Junta Ejecutiva, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos de este cuerpo electoral.

Por su parte, el diverso 107 establece que el Instituto contará además con una Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el artículo 19 fracción XII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, señala que será la Unidad del Servicio la encargada de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, contratación, formación y desarrollo del personal del servicio, administrativo y eventual.

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 103 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección de Organización Electoral cuenta con la atribución de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto.

Bajo este contexto, y como se ha hecho mención en el punto V de antecedentes del presente acuerdo, este Organismo Electoral se encuentra desarrollando las actividades inherentes a la organización del proceso electoral ordinario dos mil siete, contemplándose dentro de las mismas la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Transitorios.

En ese orden de ideas, con la finalidad de garantizar que la mencionada Unidad Administrativa cuente con el personal eventual idóneo y suficiente para



realizar las actividades antes señaladas, para tal efecto, el Catálogo de Puestos contempla el puesto con carácter eventual denominado “Auxiliar de Módulo Receptor”, adscrito a la Dirección en cita, el cual tiene como atribución la de apoyar en la recepción e integración de expedientes de los aspirantes a los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Municipales. El periodo de contratación del referido personal, según el Programa de contratación y bajas del personal eventual de este Instituto, será del dieciséis de mayo al treinta de junio del año en curso.

Ahora bien, como se señaló en el punto IV de antecedentes del presente acuerdo, esta Junta Ejecutiva aprobó las Normas, Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal Eventual del Instituto Electoral del Estado, estableciendo en su artículo 4 los requisitos que deberán cubrir las personas que ingresen al Instituto como personal eventual, pero en atención a que el personal eventual objeto del presente acuerdo será contratado por un periodo corto, y que sus actividades las realizarán en los módulos receptores instalados en su mayoría en el interior del Estado, este Órgano Colegiado considera que los requisitos establecidos en el diverso 4 de las normas antes citada y para este único caso, pueden dejar de observarse, siendo los siguientes:

“Artículo 4.-

I.

II. ...

III. Entrevista preliminar:

Será realizada por los Titulares de la Unidad Técnica o Administrativa correspondiente.

Una vez que haya sido realizada, se hará del conocimiento de la Unidad del Servicio Profesional Electoral la que, a su vez, lo informará a la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional para que, en caso de considerarlo pertinente, efectúen una entrevista posterior.

IV. Exámenes de selección:

La Unidad del Servicio, aplicará a los aspirantes la evaluación de conocimientos generales que la Unidad Administrativa o Técnica solicitante haya proporcionado y cuya calificación mínima aprobatoria será de seis; asimismo, hará lo relativo con la que valora habilidades y aptitudes.

V. Evaluación curricular:

La Unidad del Servicio verificará que la documentación del aspirante del puesto vacante corresponda al perfil requerido, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Puestos y Cargos del Instituto.”

Lo anterior, en virtud de que la tarea principal de las personas que ocupen el puesto en comento, será la de atender a los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar como Consejeros y Secretarios de los Consejos Municipales del Estado



recibiendo los documentos que señale la convocatoria, además, dicha tarea será ejecutada por un periodo breve, por lo tanto, se considera que la naturaleza del puesto no requiere necesariamente realizar los procedimientos de la aplicación de exámenes psicométricos y de conocimientos, ni de cubrir el perfil señalado en los catálogos de puestos y de perfiles. Es ese sentido, tampoco se considera necesario programar entrevistas de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, toda vez que, como se observa de las características del puesto, el personal deberá tener preferentemente un domicilio cercano al de su lugar de trabajo.

En este sentido, y atendiendo a los argumentos antes vertidos es menester que este Cuerpo Colegiado fije los requisitos para la contratación del personal que ocupará el puesto de auxiliar para el módulo receptor en la Dirección de Organización Electoral de este Organismo Electoral, determinando que la documentación que será necesario presentar para su contratación es:

- a) Formato de Justificación del puesto;
- b) Invitación;
- c) Solicitud de ingreso para personal eventual (original);
- d) Formato de declaración bajo protesta de decir verdad (firmado en original);
- e) Credencial para votar con fotografía (dos copias); y
- f) Una foto tamaño infantil (reciente).

5.- Que, el artículo 19 fracción XII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que la Unidad del Servicio será la encargada de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, contratación, formación y desarrollo del personal del servicio, administrativo y eventual.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta Ejecutiva instruye a la citada Unidad, para que efectúe las contrataciones y demás trámites administrativos correspondientes con el fin de ejecutar el presente acuerdo.

6.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, de conformidad en lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba fijar los requisitos para la contratación del personal que ocupará el Puesto de Auxiliar para el módulo receptor en la Dirección de Organización Electoral de este Organismo Electoral; en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, para que efectuar las contrataciones y demás trámites administrativos correspondientes con el fin de ejecutar el presente acuerdo, en términos del punto 5 de los considerandos de este documento.

TERCERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 6 de este acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de abril de dos mil siete y concluida el día siete de mayo del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.